72.3620

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1360/2010
La Paz, 01 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA. (**COBOCE**) representada legalmente por Jose Manuel Ramírez Pacheco, a través del cual, solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Nota ANH 6328 DRC 2375/2010 de fecha 30 de agosto de 2010 emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de la cual remitió los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 24 y 30 de agosto de 2010, por contar con observaciones de orden legal y técnico.

El memorial presentado por la Cooperativa **COBOCE** en fecha 22 de Septiembre de 2010, a través del cual reingresó el trámite subsanando las observaciones de orden legal y técnico, y solicitó autorización de Certificado **GRACO** en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La Nota CCE – ADM/2010 – 021 presentada en fecha 15 de Noviembre de 2010 por el Consorcio COBOCE – ECCSA, a través de la cual solicitó asistencia en el trámite **GRACO**.

La Nota CCE – ADM/2010 – 023 presentada en fecha 25 de Noviembre de 2010 por el Consorcio COBOCE – ECCSA, a través de la cual remitió registro fotográfico y el informe de avance de la adecuación y reubicación de estructuras para sistema de almacenamiento y provisión de combustible, a través del cual subsanó las observaciones efectuadas en la inspección técnica.

La Nota CCE – ADM/2010 – 024 presentada en fecha 25 de Noviembre de 2010 por el Consorcio COBOCE – ECCSA, a través de la cual remitió registro fotográfico y fotocopias de las facturas de compra de extintores que fueron emplazados en el área de abastecimiento de combustible.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH Nº. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo Nº 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha cooperativa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada cooperativa está dedicada a la actividad de la Construcción, en este sentido presentó Contrato ABC Nº 105/10 GCT – OBR – UE de Obras para Acciones Exteriores de la Unión Europea, suscrito entre la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC y la Asociación Accidental COBOCE – ECCSA, cuyo plazo de ejecución del tramo "El Tinto Puente Quimone", se mantiene en 14 meses calendario, plazo que incluye el periodo de movilización por un mes a partir de 03 de marzo de 2010, como así lo evidencia la documentación presentada al Ente Regulador.

Que la Cooperativa **COBOCE**, es parte de la Asociación Accidental CONSORCIO COBOCE – ECCSA, que acuerdan y suscriben la empresa Constructora Cochabamba S.A. – ECCSA y la Cooperativa **COBOCE**, de acuerdo a lo señalado en los Testimonios Nº 140/2010 de fecha 12 de julio de 2010, Testimonio Nº 955/2009 de fecha 31 de marzo de 2010 y Testimonio Nº 121/2010 de fecha 18 de junio de 2010 de Poder Especial, Amplio y Bastante que confieren los socios de la Asociación Accidental COBOCE – ECCSA a favor del Señor José Manuel Ramírez Pacheco.

Que el Informe Técnico GRACO – 060 DRC 2359/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, señaló que la **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, para uso exclusivo en su maquinaria, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el tramite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el mencionado informe señaló que en vista que el Contrato ABC Nº 105/10 GCT – OBR – UE, tiene una vigencia menos a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 03 de mayo de 2011.

Que el Informe Legal DJ Nº 1287/2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, concluyó que la **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que el mencionado informe recomendó Instruir la presentación del Certificado de la Cámara Departamental de Industria en un plazo de cinco días hábiles administrativos, toda vez que el Certificado presentado tuvo vigencia hasta el 25 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- Se instruye a la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., la presentación del Certificado de la Cámara Departamental de Industria en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución administrativa, toda vez que el Certificado presentado tuvo vigencia hasta el 25 de septiembre de 2010.

TERCERO.- La COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

CUARTO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 03 de mayo de 2011, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

QUINTO.- La COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cinthya Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

723614

INFORME
DJ 1287/2010

A:	Abog. Jose Miguel Laquis **DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**
DE:	Abog. Cinthya Cornejo Olmos **ASESORA JURÍDICA**
REF:	**SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA. (COBOCE)**
FECHA:	01 de diciembre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 12 de agosto de 2010 la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA. (**COBOCE**) solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (**ANH**)

La **ANH** emitió la Nota ANH 6328 DRC 2375/2010 de fecha 30 de agosto de 2010 a través de la cual remitió los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 24 y 30 de agosto de 2010, por contar con observaciones de orden legal y técnico.

La Cooperativa **COBOCE** en fecha 22 de Septiembre de 2010 reingresó el tramite subsanando las observaciones de orden legal y técnico, y solicitó autorización de Certificado **GRACO** en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ANH** emitió Formulario de Transmisión de Fax de fecha 29 de Septiembre de 2010 a través del cual solicitó a la Regional Santa Cruz, efectuar la inspección técnica para la autorización de Certificado **GRACO** para la Cooperativa **COBOCE**.

En fecha 15 de Noviembre de 2010 el Consorcio COBOCE – ECCSA, a través de Nota CCE – ADM/2010 – 021 solicitó asistencia en el trámite **GRACO**.

En fecha 25 de Noviembre de 2010 el Consorcio COBOCE – ECCSA, a través de Nota CCE – ADM/2010 – 023 remitió registro fotográfico y el informe de avance de la adecuación y reubicación de estructuras para sistema de almacenamiento y provisión de combustible, a través del cual subsanó las observaciones efectuadas en la inspección técnica.

En fecha 25 de Noviembre de 2010 el Consorcio COBOCE – ECCSA, a través de Nota CCE – ADM/2010 – 024 remitió registro fotográfico y fotocopias de las facturas de compra de extintores que fueron emplazados en el área de abastecimiento de combustible.

La Regional Santa Cruz a través de Nota REGS 0665/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, remitió el Informe Técnico REGSCZ Nº 665/2010 de fecha 23 de Noviembre de 2010, mismo que concluyó: "*... la empresa GRACO COBOCE subsanó todas las observaciones*

tomadas en la inspección y se recomienda dar continuidad a la solicitud de autorización técnica para Grandes Consumidores de Productos Regulados.
Adjunto se presenta la carta de la empresa GRACO COBOCE, de fecha 23 y 24 de Noviembre de 2010, indicando la subsanación de todas las observaciones, las fotos de las observaciones ya subsanadas y también se muestra la planilla de la inspección debidamente firmada."

La **ANH** emitió el Informe Técnico GRACO – 060 DRC – 2359/2010 de fecha 26 de Noviembre de 2010 mismo se concluye que la empresa dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.[1]
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la Cooperativa **COBOCE**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial y distintas Notas de solicitud de autorización de Certificado **GRACO**, presentados por la Cooperativa **COBOCE**.
2. Recibo Oficial N° 0009228 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 60/2010 de fecha 22 de junio de 2010 de Poder Especial y Suficiente que otorga el Sr. Jose Edwin Tapia Frontanilla, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa **COBOCE**, a favor de los señores: Marco Antonio Altuzarra Galindo, Oscar Jaime Davalos Vargas y José Manuel Ramírez Pacheco, copia legalizada. (Persona que realiza el trámite GRACO)
4. Testimonio N° 185/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 de Revocatoria y Otorgación de Nuevo Poder General a favor del Señor José Edwin Tapia Frontanilla, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa **COBOCE**. (Copia Legalizada)
5. Testimonio N° 349/1986 de fecha 06 de marzo de 1986 y 09 de abril de 2007, Segundo Testimonio de la Escritura de Protocolización de los documentos pertinentes a la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Boliviana de Cemento COBOCE, donde

[1] Que en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

se establece que la Resolución de Concejo Nº 00607, resolvió reconocer la Personería Jurídica de la Cooperativa **COBOCE** y que la misma fue inscrita legalmente en el Registro Nacional de Sociedades Cooperativas en el Libro número dos del año 1967. (Copia Legalizada)

6. Copia simple de la Resolución de Concejo Nº 00607 de fecha 03 de abril de 1967, que resuelve reconocer la personería jurídica de la Cooperativa Boliviana de Cemento "COBOCE" Ltda.
7. Certificado del Registro de Comercio de Bolivia – Nº J.CBB Nº 464/2009 de fecha 17 de septiembre de 2009 que señala que las Cooperativas no se rigen por el Código de Comercio, por lo tato no tienen la obligación de registrarse en el Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA. (Copia legalizada por la Notaría de fe Pública Nº 13)
8. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 04 de mayo de 2012. (Copia Legalizada)
9. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
10. Certificado de la Cámara Departamental de Industria que certifica que la Cooperativa **COBOCE** se encuentra inscrita bajo el registro Nº 1039 desde el 24 de septiembre de 1971 y cuya validez del certificado fue hasta el 25 de septiembre de 2010, en este sentido se recomienda instruir a la Cooperativa, la presentación del mismo en un plazo de cinco días hábiles. (Original)
11. Póliza de Seguro de Incendios y Aliados Nº 3001962 emitido por la empresa BISA Seguros y Reaseguros S.A., pon un monto de $us. 10.000.00.- con vigencia desde el 08 de septiembre de 2010 hasta el 08 de septiembre de 2011, con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada. (Original)
12. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura Contractual y Extracontractual Nº 3000549, por un monto de $us. 20.000.00.- y $us. 50.000.00.- (área rural y urbana) con vigencia desde el 08 de septiembre de 2010 hasta el 08 de septiembre de 2011, con Cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada. (Original)
13. Contrato de Alquiler suscrito entre la Cooperativa **COBOCE** y el Señor Sinforiano Julio Ardaya en su calidad de propietario, de un terreno en propiedad agraria o rústica denominado como "El Portón", ubicado en el Cantón San José de Chiquitos, sobre el cual tienen la propiedad y posesión de una superficie aproximada de 135 Habitantes, *"Al presente EL PROPIETARIO se encuentra realizando los trámites correspondientes al saneamiento agrario ante las autoridades del INRA."* Dicho contrato señala que el predio referido, fue anteriormente alquilado a la empresa ASTALDI como emergencia del Contrato de Obra de Construcción de la Vía Carretera El Tinto – San José, al presente la referida obra fue cedida en parte a favor de la Cooperativa **COBOCE**. El contrato mencionado señala un plazo de duración de dos años, plazo computable desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2012. (Copia Legalizada)
14. Reconocimiento de Firmas Nº 8080403 de los señores: Marco Antonio Altuzarra Galindo y Sinforiano Julio Ardaya. (Copia Legalizada)
15. Contrato suscrito entre la Asociación Accidental COBOCE Ltda. – ECCSA y ASTALDI S.A. Sucursal Bolivia, a través del cual se fijan las condiciones de la transferencia de las construcciones edificadas en Piococa, suscrito en fecha 18 de marzo de 2010. (Copia Legalizada)
16. Reconocimiento de Firmas Nº 8114686 de los señores: Jose Edwin Tapia Frontanilla y Aurelio Fernando Torrejón Rocabado. (Copia Legalizada)

17. Reconocimiento de Firmas Nº 8114689 del señor Jose Manuel Ramirez Pacheco. (Copia Legalizada)
18. La Cooperativa **COBOCE** presentó Contrato de Almacenamiento de Combustible suscrito con la Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A., mismo que no se tomará en cuenta, toda vez que una Planta de Almacenaje en mérito a lo establecido en la normativa vigente para GRACO, no puede almacenar el producto de un beneficiario GRACO, en este sentido se recomienda que la DRC, emita criterio técnico al respecto, tomando en cuenta que esta Dirección es la encargada de la emisión de licencias a favor de las Plantas de Almacenaje. (Copia Legalizada)
19. Testimonio Nº 140/2010 de fecha 12 de julio de 2010 de Escritura Pública de minuta de Contrato de Modificación de Contrato de Asociación Accidental, bajo la denominación de CONSORCIO COBOCE – ECCSA, que acuerdan y suscriben la empresa Constructora Cochabamba S.A. – ECCSA y la Cooperativa **COBOCE**. (Copia Legalizada)
20. Testimonio Nº 955/2009 de fecha 31 de marzo de 2010 de Escritura Pública de una minuta de Contrato de Asociación Accidental bajo la denominación de CONSORCIO COBOCE – ECCSA. (Copia Legalizada)
21. Testimonio Nº 121/2010 de fecha 18 de junio de 2010 de Poder Especial, Amplio y Bastante que confieren los socios de la asociación Accidental denominada Consorcio COBOCE – ECCSA a favor del Señor: José Manuel Ramírez Pacheco. (Copia Legalizada)
22. Testimonio Nº 872/2009 de fecha 30 de marzo de 2010 de Poder Especial y Bastante que confieren los socios de la Asociación Accidental COBOCE – ECCSA a favor del Señor José Manuel Ramírez Pacheco. (Copia Legalizada)
23. Contrato ABC Nº 105/10 GCT – OBR – UE de Obras para Acciones Exteriores de la Unión Europea, suscrito entre la ABC y la Asociación Accidental COBOCE – ECCSA, cuyo plazo de ejecución del tramo El Tinto Puente Quimone, se mantiene en 14 meses calendario, plazo que incluye el periodo de movilización por un mes a partir de 03 de marzo de 2010.
24. Testimonio Nº 465/2010 de Escritura Publica de Contrato Compra Venta Nº DTCOR Nº 059/2010 de Diesel Oil, para Consumo Propio que suscriben Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Cooperativa **COBOCE**, con vigencia de un año calendario a partir de la presentación del Certificado GRACO, suscrito en fecha 05 de agosto de 2010. (Copia Legalizada)

En este sentido la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS COBOCE LTDA., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Asimismo se recomienda:

1. Instruir la presentación del Certificado de la Cámara Departamental de Industria en un plazo de cinco días hábiles administrativos, toda vez que el certificado presentado tuvo vigencia hasta el 25 de septiembre de 2010.

2. Que la DRC emita criterio técnico en cuanto al Contrato de Almacenamiento de Combustible suscrito con la Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A., (mismo que no fue considerado para el presente trámite), tomando en cuenta:

    1. La Licencia de Operación de la Planta de Almacenaje.
    2. Y siendo que un beneficiario GRACO de acuerdo a la normativa vigente únicamente puede almacenar en instalaciones propias o en una Estación de Servicio.

Es cuanto tengo a bien informar.

Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 01 de diciembre de 2010.
Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

667074

INFORME TECNICO GRACO - 060 DRC-2359/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.

26 NOV. 2010 10:31

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: AUTORIZACIÓN CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA." - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 26 de noviembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** con instalaciones ubicadas en el Campamento Piococa, Carretera San Jose de Chiquitos – Puerto Suarez del Departamento de Santa Cruz, representada por el Sr. Jose Manuel Ramirez Pacheco, solicitando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000, la Resolución y la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de 11 de mayo del 2005

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."**, se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo, la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos presentados por dicha empresa.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

a) Memorial de solicitud.

b) Plano de ubicación.

c) Planos de planta general y de cortes transversal y longitudinal para tanques de almacenaje de combustibles líquidos.

d) Plano de detalle del sector de tanques de almacenaje de combustibles.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0009228, por un monto de Bs. 707.- equivalente a $us.100.-, realizada en fecha 20/05/2010 y verificada por Tesorería en fecha 28/09/2010.

- Fotocopias legalizadas de los Certificados de verificación IBNORCA:
  a) Certificado de Prueba Hidráulica No. 038184 de fecha 15/01/07 para Tk. 171 de 30.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 14/01/2012.
  b) Certificado de Prueba Hidráulica No. 038185 de fecha 15/01/07 para Tk. 172 de 30.000 lts de Diesel oil. con vigencia hasta 14/01/2012.
  c) Certificado de Prueba Hidráulica No. 038186 de fecha 15/01/07 para Tk. 170 de 30.000 lts de Diesel oil. con vigencia hasta 14/01/2012.
  d) Certificado de Prueba Hidráulica No. 038187 de fecha 15/01/07 para Tk. 173 de 30.000 lts de Diesel oil. con vigencia hasta 14/01/2012.
  e) Certificado de Prueba Hidráulica No. 038310 de fecha 16/01/07 para Tk. 174 (2) de 15.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 15/01/2012.
  f) Certificado de Prueba Hidráulica No. 031697 de fecha 31/08/06 para Tk. 157 de 30.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 03/10/2011.
  g) Certificado de Prueba Hidráulica No. 031907 de fecha 31/08/06 para Tk. 158 de 30.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 01/10/2011.
  h) Certificado de Prueba Hidráulica No. 031695 de fecha 31/08/06 para Tk. 159 de 30.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 03/10/2011.
  i) Certificado de Prueba Hidráulica No. 031692 de fecha 13/09/06 para Tk. 160 de 30.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 03/10/2011.
  j) Certificado de Prueba Hidráulica No. 031693 de fecha 13/09/06 para Tk. 161 de 15.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 03/10/2011.
  k) Certificado de Prueba Hidráulica No. 031694 de fecha 13/09/06 para Tk. 161 (2) de 15.000 lts de Diesel oil con vigencia hasta 03/10/2011.

- Certificado de Inscripción N° 1039 de fecha 25/08/2010, emitido por la Cámara Departamental de Industria de Cochabamba donde certifica que la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."**.

- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3000-07410-106 a favor de la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."**, con fecha de emisión 05/05/2010 y vigencia hasta fecha 04/05/2012.

- Copia del Contrato ABC Nº 105/10 GCT-OBR-UE suscrito entre la Administradora Boliviana de Caminos y COBOCE - ECSSA, con una vigencia de 14 meses a partir de la Orden de Proceder e Inicio de Obra para la Construcción del Tramo El Tinto – San Jose, en el corredor Bioceanico Pailón – Puerto Suárez Santa Cruz, Bolivia.

- El plazo según el contrato se computa a partir del 03/03/2010.

- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** cuenta con instalaciones aéreas de recepción, almacenaje y despacho de diesel oil según

la normativa vigente, mismas que cumplen con la normativa según se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 06/10/2010 el Ing. Julio Cesar Lopez Técnico de la Regional Santa Cruz lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica con las siguientes observaciones técnicas:

1. Área de reabastecimiento sin pavimento rigido
2. Limpieza general (especialmente área de almacenamiento)
3. Calibrar extintores
4. Colocar todas las señalizaciones correspondientes
5. Válvula de corte rápido en manguera de dispenser
6. Mover tablero de medición y distribución distancia mínima de tanques según normas de seguridad 5mt)
7. Levantar a 1.2 m. los tanques como indica la normativa vigente.

En fecha 23/11/2010 la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** remite la nota CCE-ADM/2010-023 con la referencia. *"Cumplimiento a las observaciones por el inspector de la ANH".*

En fecha 24/11/2010 la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** remite la nota CCE-ADM/2010-024 en la que complementa el anexo fotográfico de la nota antes mencionada.

Con la planilla de inspección técnica, fotografías adjuntas, notas antes mencionadas se elabora el Informe Técnico REGSCZ Nº 0665/2010 elaborado por el Ing. Walter Salazar Maldonado Técnico operativo DECO, que recomienda y concluye: **"A objeto de que la empresa GRACO COBOCE subsanó todas las observaciones tomadas en la inspección, se recomienda dar continuidad a la solicitud de autorización técnica para Grandes Consumidores de Productos Regulados".**

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la Empresa Constructora **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de diesel oil, para uso exclusivo en su maquinaria, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa **COOPERATIVA BOLIVIANA DE CEMENTO INDUSTRIAS Y SERVICIOS "COBOCE LTDA."** previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, por lo que se remite a la Dirección Jurídica los antecedentes correspondientes.

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

En vista que el Contrato ABC Nº 105/10 GCT-OBR-UE tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 03 de Mayo de 2011.

Es cuanto tenemos a bien informar

Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO – DRC

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.